

472  
 Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900.062917-9  
 DG 28 G 95 A 55  
 Línea Nat: 01 8000 111 210



República de Colombia  
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
 Regional Huila  
 Grupo Jurídico



**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva R  
 Dirección: CL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL

Ciudad: NEIVA\_HUILA

Departamento: HUILA 0000



Envío: RN822607911CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 EVER UREA YARA

Dirección: VEREDA 3

Neiva,

Ciudad: LA PLATA

Departamento:

Código Po:

Fecha Ad  
 11/09/2017

Mn. Transport  
 IL-37 9...1

Señor  
**EVER URREA YARA**  
 Vereda Alto cabaña  
 La Plata - Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
 Al contestar cite No. : S-2017-486494-4100

Fecha: 2017-09-11 11:56:48  
 Enviar a: EVER URREA YARA  
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
 Demandado **EVER URREA YARA**  
 C.C.: 12.277.329  
 Radicado: 219 - 2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 540 del 01 de Agosto de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en su contra, **EVER URREA YARA**.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,

**NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ**  
 Funcionario Ejecutor  
 Regional Huila

Elaboró: Gladys.Pastrana

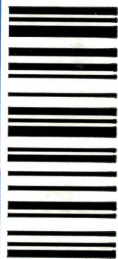


Certificado No. 545830-1



Certificado No. 67006-1

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Contactado
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor		
Fecha 1:	11/10/2017	R	D	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Asma Alvaro	Nombre del distribuidor:			
C.C.:	1081417048	C.C.:			
Centro de Distribución:	La Plata	Centro de Distribución:			
Observaciones:	DLC	Observaciones:			





República de Colombia  
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
 Regional Huila  
 Grupo Jurídico



41 - 20000

Neiva,

Señor  
 EVER URREA YARA  
 Vereda Alto Cañada  
 La Plata - Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
 Al contestar cite No. : S-2017-537375-  
 4100

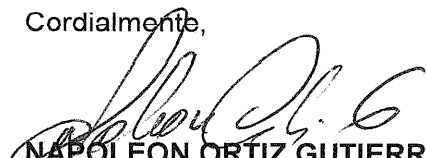
Fecha: 2017-10-03 15:27:14  
 Enviar a: EVER URREA YARA  
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
 Demandado: EVER URREA YARA  
 C.C.: 12.277.329  
 Radicado: 219 - 2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de las Resoluciones No 540 del 01 de Agosto de 2017, por la cual se libra Mandamiento de pago a favor del ICBF Regional Huila, envío copia de las mismas, en la que se entiende notificada al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,

  
**NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ**  
 Funcionario Ejecutor  
 Regional Huila

Anexo: un(1) Folio

Revisó: Napoleon.Ortiz  
 Elaboró: Gladys.Pastrana Cobro Coactivo



**4009**  
**850**

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT. 900.062.917-9**

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.NEIVA 8386577  
 Orden de servicio: 11/09/2017 18:16:28  
 Fecha Aprox. Entrega: 19/09/2017

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva Regional Huila  
 Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE NITC. CT. I: 898998239 Código Postal: 410010078  
 Referencia: Teléfono: 8604700 Depto: HUILA Código Operativo: 4015510  
 Ciudad: NEIVA\_HUILA

Nombre/ Razón Social: EVER UREA YARA  
 Dirección: VEREDA ALTO CABAÑA  
 Tel: Código Postal: 415088  
 Ciudad: LA PLATA\_HUILA Depto: HUILA Código Operativo: 4009850

Valores  
 Peso Físico(grams): 200  
 Peso Volumétrico(grams): 0  
 Peso Facturado(grams): 200  
 Valor Declarado: \$0  
 Valor Flete: \$6.500  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$6.500

Dice Contener: Dev. lista de correo

Observaciones del cliente:



RN822607911CO

Causales Devoluciones:

RE Rehusado  
 NE No existe  
 NS No reside  
 NR No reclamado  
 DE Desconocido  
 DD Dirección errada

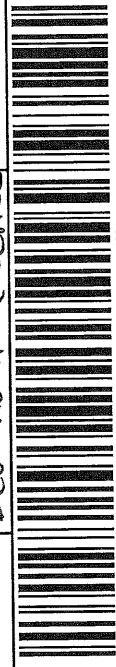
C1 Cerrado  
 C2 No contactado  
 M1 Fallegido  
 M2 Apartado Clausurado  
 FA Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C. C. \_\_\_\_\_  
 Fecha de entrega: 11-10-2017  
 Distribuidor: Ashyd Alving  
 C. C. 108141048

Gestión de entrega:  
 TEL: 8630797000  
 260

PO.NEIVA 4015  
 SUR 510



40155104009850RN822607911CO



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Huila  
Dirección Regional



41-10000

Neiva,

Señor:  
**EDGAR IVÁN RAMÍREZ BERMÚDEZ**  
Calle 26 N° 34 bis-50 La Alambra (El Tesoro)  
Neiva -Huila

Asunto: Comunicación inicial sim 23132985

Dando alcance a su petición radicada con número 505899 - 4100 del 03 de Octubre de 2017, me permito informarle que ha sido ingresada en nuestro Sistema de Información Misional (SIM) bajo número 23132985, como queja con Trámite con términos de Ley 15 días y direccionada a la Coordinadora encargada Marleny Rivera Sánchez del Centro Zonal Neiva con número telefónico 8604700 Ext. 837001 quien dará trámite a la solicitud.

Sin otro particular me despido de usted.

Cordialmente,

**FANNY TOVAR**  
Directora Regional (E) ICBF Huila

Reviso: Liza Leonor Rozo Vanegas – Dirección Regional Huila.  
Proyectó y Elaboró: Rocio Ortiz Trujillo – Dirección Regional Huila.  
Copia: – Rosalba Cometa -Coordinadora Encargada CZ Neiva

Calle 21 No. 1E - 40  
Teléfono: 860 4700  
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
www.icbf.gov.co

*Estamos cambiando el mundo*



RESOLUCION No. 540

Neiva, Primero (01) de Agosto de Dos mil diecisiete (2017)

**“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de EVER URREA YARA”**

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
Demandado: EVER URREA YARA  
C.C./NIT: 12.277.329  
No.: 219-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto **No. 219 del 1 de Agosto de 2017**, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en Sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **EVER URREA YARA**, Identificado con cedula de ciudadanía No. **12.277.329**, por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **25 de Julio de 2017** no han registrado pago por parte del señor **EVER URREA YARA**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660) M/cte.**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **EVER URREA YARA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del ICBF y en contra del señor **EVER URREA YARA**, identificado (a) con C.C No **12.277.329** por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (492.660)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: ADVERTIR** al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

**QUINTO: ADVERTIR** de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 1 días del mes de Agosto de 2017

  
**NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ**  
Funcionario Ejecutor ICBF  
Regional Huila